



Expediente: 053180444264

Radicado: RE-00045-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 07/01/2025 Hora: 13:13:22 Folios: 11



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado **CE-15263-2024** de 12 de septiembre del 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-03275-2024** del 14 de septiembre del 2024, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S** con Nit. 811.021.097-6, representada legalmente por la señora **CATALINA MARIA SIERRA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.379, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en la granja denominado **“EL REFUGIO”** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-42193**, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-13960-2024** del 22 de octubre del 2024, la corporación requiere a la parte interesada con el fin de que presente en un término de sesenta (60) días la siguiente información:

“ Complementar la **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**, incorporando la siguiente información, en concordancia con los términos de referencia de la Corporación que pueden ser consultados en <https://www.cornare.gov.co/licencia-ambiental/>.

- Identificación de impactos, donde se relacionen con los tres (3) medios que puede llegar a ser afectados (Biótico, abiótico y socioeconómico).

- Simular o a llegar información presuntiva de la eficiencia del sistema, que cumpla con los límites establecidos en el artículo 4 de la resolución 699 de 2021.

• Presentar los **PLANOS Y MEMORIAS DE CALCULO** de los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD 1 Y STARD 2)**, incorporando la siguiente información:

- Presentar memorias de cálculo con sus respectivas correcciones, y tratar cada sistema por separado. En cada uno de los sistemas, dar claridad de su caudal de diseño y descarga. Es decir, deben remitir las memorias de cálculo del sistema séptico en mampostería y el prefabricado.

- Caracterizar la calidad del agua del sistema de mampostería, en cumplimiento con la Resolución 699 de 2021.

• Presentar el **CERTIFICADO DE ACUEDUCTO** correspondiente ante la entidad pertinente que se tenga disponible.

• Presentar el **PLAN DE FERTILIZACIÓN** e incluir la información más relevante sobre el proyecto o actividad realizada.

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

- Presentar la **PRUEBA DE INFILTRACIÓN** actualizada con los Términos de Referencia de la Corporación"

Que mediante radicado **CE-20849-2024** del 06 de diciembre del 2024, la parte interesa presenta documentación pertinente para ser evaluada por parte del técnico la cual fue requerida mediante radicado CS-13960-2024 del 22 de octubre del 2024.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-16654-2024** del 12 de diciembre del 2024, se requiere a la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S**, representada legalmente por la señora **CATALINA MARIA SIERRA MARIN**, para que complemente la documentación técnica, la cual fue presentada mediante el radicado **CE-21602-2024** del 19 de diciembre del 2024, con el fin de proceder con la evaluación del trámite.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S** con Nit. 811.021.097-6, representada legalmente por la señora **CATALINA MARIA SIERRA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.379, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en la granja denominado **"EL REFUGIO"** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-42193**, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne.

Que a través del Informe técnico N° **IT-09058-2024** del 31 de diciembre del 2024, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 11 de octubre de 2024, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

"(...)"

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El predio rural lote "Mejía" se ubica en la vereda La Mejía del municipio de Guarne, Antioquia. Se desarrollan actividades agropecuarias (ganadería y porcicultura). Se cuenta con dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en el STARD (1) se encuentran conectadas 3 unidades sanitarias de dos viviendas, en la que habitan 2 personas de manera permanente, y otras dos unidades sanitarias asociadas a las instalaciones de la granja Porcícola en la que permanecen estas mismas 2 personas; se consideraron 4 personas flotantes adicionales en el total de aporte al sistema; en el STARD (2) se encuentran conectadas 2 unidades sanitarias de una vivienda, en la cual habitan 3 personas de manera permanente; y se consideraron 3 personas flotantes adicionales en el total de aporte al sistema. Los efluentes de este proceso son dispuestos al suelo en zanja de infiltración.

Fuente de abastecimiento: El predio identificado con FMI: 020-42193, tiene permiso de concesión de aguas superficiales mediante la Resolución RE-03850-2024, por un caudal 0.147 l/s, para uso doméstico (0,023 l/s) y pecuario (cerdos y bovinos) (0,124 l/s). Así mismo, cuentan con servicio de Asociación Acueducto vereda La Mejía, para doméstico.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Mediante el radicado E-2024012634 de Guarne del 01 de agosto de 2024, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

del suelo. En la página (2) del documento se informa que el predio con FMI 020-42193 se encuentra dentro del Área de Producción agropecuaria y adicionalmente afectado parcialmente por áreas de Protección del Pomca Río Negro en áreas de Restauración Ecológica y por Rondas Hídricas, donde la actividad solicitada, se puede desarrollar.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 91.48% del suelo está clasificado como Áreas Agrosilvopastoril y el 8.52% es de áreas de Restauración Ecológica. A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.38	8.52
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	4.07	91.48

Definición de los determinantes ambientales:

POMCA - Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

POMCA – Áreas de Restauración Ecológica: POMCA - Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD (1) Eficiencia del Sistema: 80 %			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	25	41,03 0	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Trampa de Grasas	Tiempo de Retención: 3,00 Volumen: 132,27 L Volumen adoptado: 133 L Largo Útil: 0,6 m Altura Útil: 0,4 m Ancho Útil: 0,7 m				
Tratamiento secundario	Sistema de filtro Anaeróbico de flujo ascendente (FAFA)	Población permanente: 2 hab Población flotante: 4 hab Factor de Retorno: 0,85 Contribución promedio por habitante: 130 L/hab.día Contribución total: 663 L/d Tiempo de Retención: 0,50 día Tasa de acumulación de lodos digeridos: 57 Volumen Útil: 1,73 m ³ Volumen Primera Cavidad: 1,2 m ³ Volumen segunda cavidad: 0,6 m ³ Volumen requerido del FAFA: 276,3 L Volumen Adoptado: 359 L Caudal de Diseño: 0,008 L/s Tiempo de Retención Útil FAFA: 0,542 L/s Volumen tanque: 2.0 m ³ Tiempo de Retención Hidráulico del Sistema Integrado: 3,02 días Área Superficial: 1,0 m ² Ancho: 1,5 m Altura Útil: 1,8 m Largo: 3,00 m Largo Compartimiento (L1): 2,00 m Largo Compartimiento (L2): 1,0 m Ancho del Reactor: 1,5 m Área del Reactor: 0,2 m ² Largo del Reactor: 0,1 m Largo Asumido: 1,0 m Volumen del Filtro Plástico del FAFA: 0,2 m ³ Volumen: 0,36 m ³ Profundidad Útil del Tanque: 1,8 m Borde Libre: 0,3 m Profundidad Total: 2,1 m Largo Total del Tanque: 4,0 m Altura del Falso Fondo: 0,4 m				
Manejo de Lodos	Mantenimiento STARD	Extracción interna – compostaje				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Otras unidades	N/A	N/A
Esquema	Diseño y Tipo de Sistema	VOLUMEN TOTAL SÉPTICO= 1.30 m³ VOLUMEN TOTAL FAFA= 0.75 m³ VOLUMEN TOTAL SS Y FAFA 2.05 m³ TANQUE RECIBIENTE TANQUE SÉPTICO TANQUE RECIBIENTE TANQUE SÉPTICO TANQUE RECIBIENTE TANQUE SÉPTICO 1.2 m 1.7 m 1.1 m 0.62 m SÉPTICO FAFA 1.7 m

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD (2)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Eficiencia del Sistema: 80%		Z:			
		-75	25	41,56	24
		3	6	18	0,887
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Trampa de Grasas	Tiempo de Retención: 3,00 Volumen: 132,27 L Volumen adoptado: 133 L Largo Útil: 0,6 m Altura Útil: 0,4 m Ancho Útil: 0,72 m			
Tratamiento secundario	Sistema de filtro Anaeróbico de flujo ascendente (FAFA)	Población permanente: 3 hab Población flotante: 3 hab Factor de Retorno: 0,85 Contribución promedio por habitante: 130 L/hab.día Contribución total: 663 L/d Tiempo de Retención: 0,50 día Tasa de acumulación de lodos digeridos: 57 Volumen Útil: 1,73 m³ Volumen Primera Cavidad: 1,2 m³ Volumen segunda cavidad: 0,6 m³ Volumen requerido del FAFA: 276,3 L Volumen Adoptado: 359 L Caudal de Diseño: 0,008 L/s Tiempo de Retención Útil FAFA: 0,542 L/s Volumen tanque: 2.0 m³ Tiempo de Retención Hidráulico del Sistema Integrado: 3,02 días Área Superficial: 1,0 m² Ancho: 1,5 m Altura Útil: 1,8 m Largo: 3,00 m Largo Compartimiento (L1): 2,00 m Largo Compartimiento (L2): 1,0 m Ancho del Reactor: 1,5 m Área del Reactor: 0,2 m² Largo del Reactor: 0,1 m Largo Asumido: 1,0 m			

		Volumen del Filtro Plástico del FAFA: $0,2 \text{ m}^3$ Volumen: $0,36 \text{ m}^3$ Profundidad Útil del Tanque: $1,8 \text{ m}$ Borde Libre: $0,3 \text{ m}$ Profundidad Total: $2,1 \text{ m}$ Largo Total del Tanque: $4,0 \text{ m}$ Altura del Falso Fondo: $0,4 \text{ m}$
Manejo de Lodos	Mantenimiento STARD	Extracción interna – Compostaje
Otras unidades	N/A	N/A
Esquema	Diseño y Tipo de Sistema	VOLUMEN TOTAL SÉPTICO= 1.30 m^3 VOLUMEN TOTAL FAFA= 0.75 m^3 VOLUMEN TOTAL SS Y FAFA= 2.05 m^3 TAPA REGISTRO TANQUE SÉPTICO TAPA REGISTRO TANQUE CLARIFICADOR TAPA REGISTRO TANQUE FAFA 1.2 m 1.7 m 1.1 m 0.62 m SÉPTICO FAFA

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,008	Doméstico	Intermitente			__24__ (horas/día)	__30__ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	25	41.030	6	17	56,270	2445

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,008	Doméstico	Intermitente			__24__ (horas/día)	__30__ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	25	41.563	6	18	0.887	2433

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se presentan datos tomados de pruebas de infiltración:

Prueba de percolación:

STARD 1: Se realiza la tasa de filtración del tiempo requerido para que el agua baje en 2.5 cm en min, mostrando un valor de 252 mm/h

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Infiltración	Valor	Unidades
Infiltración instantánea	25,24	cm/hora
Infiltración Acumulada	0,51	cm
Infiltración Básica	11,080	cm/hora
Tasa de infiltración	1.05	cm/2.5min

- Volumen diario de agua: 663 L
- Tasa de percolación: 1,05 min/cm
- Tasa de aplicación: 48 L/m²d
- Capacidad de la zanja: 57,6 L/md
- Longitud de la zanja: 11,51 m
- Número de ramales: 1
- Profundidad de la zanja: 0,6 m
- Ancho de la zanja: 0,5 m

STARD 2: Se realiza la tasa de filtración del tiempo requerido para que el agua baje en 2,5 cm en min, mostrando un valor de 96 mm/h

Infiltración	Valor	Unidades
Infiltración instantánea	9,33	cm/hora
Infiltración Acumulada	0,17	cm
Infiltración Básica	7,333	cm/hora
Tasa de infiltración	0.4	cm/2.5min

- Volumen diario de agua: 663 L
- Tasa de percolación: 0,4 min/cm
- Tasa de aplicación: 48 L/m²d
- Capacidad de la zanja: 57,6 L/md
- Longitud de la zanja: 11,51 m
- Número de ramales: 1
- Profundidad de la zanja: 0,6 m
- Ancho de la zanja: 0,5 m

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD - 1 STARD - 2	252 96	Alta Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

			orden Andisol (and)	artículo 4 de la resolución 699 del 2021).
--	--	--	------------------------	--

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base a la cartografía de los suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localiza los campos de infiltración se presentan los suelos del componente asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad y material madre údico “ud” y orden taxonómico “and” Andisol

- c) **Características del vertimiento:** Anexo junto con el radicado No. CE-21602-2024 del 19/12/2024, se presenta un documento denominado "MEMORIAS DE CÁLCULO STARD_EL REFUGIO". En las páginas 1 y 2, el usuario incluye una caracterización presuntiva del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, proyectando cumplir con los parámetros normativos para garantizar los límites establecidos para descarga al suelo.

Tabla: Características del vertimiento de las actividades domésticas compatibles con el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021. STARD (1 & 2) existentes.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	Sí
Temperatura	°C	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	Sí
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200,0	< 200,0	Sí
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	< 50,0	Sí
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	< 1,5	Sí
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	Sí
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	< 0,5	Sí
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	700,0	< 700,0	Sí
Fosforo Total	mg/L	2,0	< 2,0	Sí
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	< 20,0	Sí
Cloruros (Cl)	mg/L	140, 0	< 140,0	Sí

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento CUMPLE con los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en los vertimiento, y los criterios para su evaluación, se realiza la calificación de los posibles impactos asociados a los sistemas de gestión de los vertimientos mediante la metodología de EPM o metodología Arboleda, J, (2002), se establece la importancia ambiental, y la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No aplica, la descarga es a suelo.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Observaciones de campo: Se realizó la visita el 11 de octubre de 2024, en compañía de Elkin León Barrientos Londoño y por parte del área técnica de la Corporación David Mazo Blanco y María Fernanda Agudelo Gil, en donde se identificó los sitios en los que se instaló los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

La caja de registro a la salida del sistema no está accesible, ya que se encuentra enterrada.



Fotografía 1 y 2. STARD (1) y STARD (2).

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para los STARD (1 & 2) con efluente dispuesto sobre el suelo. Se realizó la matriz de riesgos, se valoró la probabilidad de ocurrencia de las amenazas, con la valoración de su probabilidad de ocurrencia se evaluó su gravedad a nivel ambiental, socioeconómico y organizacional. Se consolidaron los escenarios de riesgos y así realizaron el plan de acciones para disminuir los impactos presentados.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No aplica.

Plan de cierre y abandono: Se presenta la formulación de las acciones para el desmantelamiento del STARD, actividades de cierre y demarcación del área, realizar el último mantenimiento del sistema séptico con una empresa autorizada, retiros de sistemas sépticos con sus componentes y accesorios, disposición de residuos,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

reacondicionamiento del terreno y mitigación de impactos para el cierre de la actividad.

CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan plan de fertilización: El predio cuenta con un área total de **4.45 hectáreas** según el Geoportal de Cornare, 4.07 hectáreas de área agrosilvopastoril, suficientes para la disposición de porcínaza, cumpliendo con el área requerida de 1.42 hectáreas. El plan de fertilización incluye un balance de nutrientes de la porcínaza, asegurando que las dosis aplicadas sean acordes con las necesidades de los cultivos y la capacidad del suelo. Además, se calcula el caudal y tiempo de aplicación para evitar riesgos de sobrecarga. Las medidas de control implementadas previenen contaminación de fuentes hídricas y garantizan la sostenibilidad del suelo. Por tanto, se asegura una disposición final adecuada y dentro del predio,

4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S.**, identificado con Nit. 811021097-6, representada legalmente por la señora CATALINA MARIA SIERRA MARIN identificado con cédula de ciudadanía número 43.627.379, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado "MEJÍA – GRANJA EL REFUGIO" identificado con FMI 020-42193 ubicado en la vereda LA MEJÍA del municipio de Guarne (Antioquia), para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD 1 y 2).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (CRÍA DE GANADO) CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas de Restauración Ecológica y Áreas Agrosilvopastoriles, donde la actividad es permitida.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD 1 y 2) CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo, y por lo tanto, dado que ya está instalado es factible aprobarlo.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con los parámetros técnicos adecuados para la restauración de los terrenos donde se encuentran los STARD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento de los STARD, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal. "

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

Que en el Artículo **2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"*.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“**ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-09058-2024** del 31 de diciembre del 2024, se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S** con Nit. 811.021.097-6, representada legalmente por la señora **CATALINA MARIA SIERRA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.379, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en la granja denominado **“EL REFUGIO”** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-42193**, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

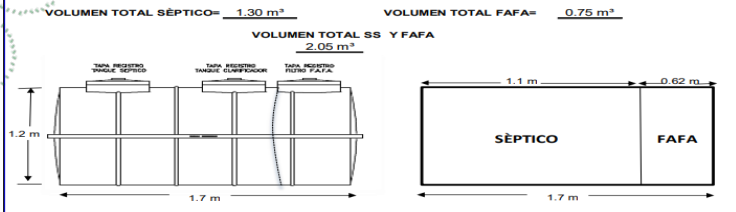
ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : _	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD (1) Eficiencia del Sistema: 80%			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	25	41,03 0	6	17
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario	Trampa de Grasas	Tiempo de Retención: 3,00 Volumen: 132,27 L Volumen adoptado: 133 L Largo Útil: 0,6 m Altura Útil: 0,4 m Ancho Útil: 0,7 m					
Tratamiento secundario	Sistema de filtro Anaeróbico de flujo ascendente (FAFA)	Población permanente: 2 hab Población flotante: 4 hab Factor de Retorno: 0,85 Contribución promedio por habitante: 130 L/hab.día Contribución total: 663 L/d Tiempo de Retención: 0,50 día Tasa de acumulación de lodos digeridos: 57 Volumen Útil: 1,73 m ³ Volumen Primera Cavidad: 1,2 m ³ Volumen segunda cavidad: 0,6 m ³ Volumen requerido del FAFA: 276,3 L Volumen Adoptado: 359 L					

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04



		Contribución total: 663 L/d Tiempo de Retención: 0,50 día Tasa de acumulación de lodos digeridos: 57 Volumen Útil: 1,73 m ³ Volumen Primera Cavidad: 1,2 m ³ Volumen segunda cavidad: 0,6 m ³ Volumen requerido del FAFA: 276,3 L Volumen Adoptado: 359 L Caudal de Diseño: 0,008 L/s Tiempo de Retención Útil FAFA: 0,542 L/s Volumen tanque: 2.0 m ³ Tiempo de Retención Hidráulico del Sistema Integrado: 3,02 días Área Superficial: 1,0 m ² Ancho: 1,5 m Altura Útil: 1,8 m Largo: 3,00 m Largo Compartimiento (L1): 2,00 m Largo Compartimiento (L2): 1,0 m Ancho del Reactor: 1,5 m Área del Reactor: 0,2 m ² Largo del Reactor: 0,1 m Largo Asumido: 1,0 m Volumen del Filtro Plástico del FAFA: 0,2 m ³ Volumen: 0,36 m ³ Profundidad Útil del Tanque: 1,8 m Borde Libre: 0,3 m Profundidad Total: 2,1 m Largo Total del Tanque: 4,0 m Altura del Falso Fondo: 0,4 m
Manejo de Lodos	Mantenimiento STARD	Extracción interna – Compostaje
Otras unidades	N/A	N/A
Esquema	Diseño y Tipo de Sistema	

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): __0,008__	Doméstico	Intermitente			__24__ (horas/día)	__30__ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	25	41,030	6	17	56,270	2445

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): __0,008__	Doméstico	Intermitente			__24__ (horas/día)	__30__ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	25	41,563	6	18	0,887	2433

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S**, representada legalmente por la señora **CATALINA MARIA SIERRA MARIN**, o quien haga sus veces al momento, que el STARD deberá tener la respectiva caja de inspección a la entrada y a la salida de cada sistema.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: INFORMAR al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera bienal junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S**, representada legalmente por la señora **CATALINA MARIA SIERRA MARIN**, o quien haga sus veces al momento, que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de modificación del permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO el cual contiene las medidas para la restauración del terreno una vez se desmantelen los STARD, en el caso de ya no ser utilizado.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S**, representada legalmente por la señora **CATALINA MARIA SIERRA MARIN**, o quien haga sus veces al momento, para que, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización bienal al **sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas** y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1.1 Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 4 de la Resolución 0699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa, Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S**, representada legalmente por la señora **CATALINA MARIA SIERRA MARIN**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“**Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S**, representada legalmente por la señora **CATALINA MARIA SIERRA MARIN**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S**, representada legalmente por la señora **CATALINA MARIA SIERRA MARIN**, o quien haga sus veces al m.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180444264

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 03/12/2024

Técnica: Andrea Rendón

Proceso: Trámites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04